



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACION ORDINARIA DE LA GESTION, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL CENTRO DE DÍA Y RESIDENCIA DE ANCIANOS DE SANTA ANA.

CAPITULO I. DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONTRATO CONCESIONAL

CLÁUSULA 1ª.OBJETO DEL CONTRATO.

1.1. El contrato tiene por objeto la **Gestión del Servicio Público del Centro de Día y Residencia de Ancianos de Santa Ana**, mediante la modalidad de Concesión administrativa de explotación del referido servicio.

1.2. El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicio público y como establece el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

1.3. El contenido, características y forma de prestación se ajustará asimismo a lo establecido en las Prescripciones Técnicas Particulares que a todos los efectos forman parte de este Pliego.

1.4. El servicio se prestará en el edificio propiedad del Ayuntamiento sito en Avda de España s/n, con su equipamiento actual, cuyo inventario se adjunta a este pliego. La titularidad del terreno y la edificación serán siempre municipal. El Ayuntamiento ostentará en todo momento la prerrogativa de fiscalización e inspección de la gestión del servicio, y podrá igualmente dictar las órdenes que estime oportunas para mejorar la prestación del servicio.

1.5. En la actualidad se está tramitando ante el SEPAD de la Junta de Extremadura, la autorización de apertura y funcionamiento, y acreditación del centro para el siguiente personal usuario:

- 8 plazas de usuarios dependientes
- 2 plazas de usuarios autónomos,
- 11 plazas de usuarios autónomos centro de día



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

- 12 plazas de usuarios dependientes de centro de día.

A su vez, está prevista una ampliación. Para la puesta en funcionamiento del Centro, la empresa contratista, si fuera necesario, colaborará en la elaboración y presentación de la documentación exigida por el SEPAD.

1.6. El Ayuntamiento aportará para la gestión de los servicios objeto de este contrato el edificio, maquinaria, instalaciones, equipos, mobiliario, útiles y enseres cuyo inventario o relación quedarán incorporados como **ANEXO EQUIPAMIENTO-MATERIAL ENTREGADO POR EL AYUNTAMIENTO**, siendo obligación del adjudicatario hacer frente al restante equipamiento y mobiliario necesario para la puesta en funcionamiento del Centro Residencial y Centro de atención diurna, al que se comprometa a aportar de acuerdo con lo que resulte del procedimiento de adjudicación o que en su caso sea necesario para la prestación del servicio, siendo esto una obligación fundamental del contrato. Dicho material aportado por el adjudicatario se recogerá en el **ANEXO EQUIPAMIENTO-MATERIAL APORTADO POR EL ADJUDICATARIO**.

El adjudicatario presentará al menos tres propuestas de equipamiento, de diversas marcas y modelos con calidades, funcionalidades y precios distintos y el Ayuntamiento, previos los estudios e informes que considere necesario, autorizará la adquisición del material incluido en una de las propuestas íntegramente o de las distintas propuestas parcialmente.

Este material será financiado por el Concesionario.

Este mobiliario y equipos serán propiedad del Ayuntamiento y, en caso de extinción anticipada del contrato, el adjudicatario percibirá la cantidad que corresponda en función de la amortización de los bienes.

El ayuntamiento podrá autorizar la adquisición de otros materiales y equipos, a propuesta del adjudicatario que se consideren imprescindible, en las mismas condiciones que el material ya mencionado más arriba.

La valoración del mobiliario y equipos se hará por el Ayuntamiento a propuesta razonada del adjudicatario, con comparación con otras ofertas presentadas en este Ayuntamiento u en otros de la zona.

En caso de pérdida o deterioro de algunos de los elementos detallados en el mobiliario y equipamiento que se relacionarán a la firma del contrato en los ANEXOS (



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

material entregado por el Ayuntamiento) y (material adquirido y aportado por el concesionario), o en los adquiridos conforme al párrafo anterior, por causas no imputables al adjudicatario o sus empleados serán reparados o repuestos por el concesionario.

1.7. No obstante lo anterior, el concesionario vendrá obligado a suscribir o abonar el coste de una **póliza de seguro**, si ya la tuviera contratada el Ayuntamiento que cubra los siguientes siniestros que sufran el edificio, la maquinaria y los elementos descritos en los ANEXOS citados y el resto de material que se adquiriese:

- Pérdida o avería por incendio.
- Pérdida o avería por robo o hurto.
- Pérdida o avería por cambios de tensión eléctrica, etc.
- Incendio del edificio (continente)

1.8. La utilización de los medios materiales, mobiliario, equipamiento, enseres e instalaciones más arriba aludidos y que se recogerán en los ANEXOS ya aludidos en este pliego y el resto de material que se adquiriese, se transfieren al concesionario mientras dure la concesión, siéndoles entregados para su exclusiva afectación al servicio del Residencia de Mayores del Ayuntamiento de Santa Ana . La entrega de estos medios se hará constar en la correspondiente acta de recepción y ser rubricará por los representantes del Ayuntamiento y el adjudicatario, una vez formalizado el contrato administrativo.

Todos los medios materiales que el Ayuntamiento aporta a la concesión, así como las obras e instalaciones afectas al servicio revertirán al Ayuntamiento finalizado el periodo por el que la concesión se otorga en perfecto estado de uso.

CLÁUSULA 2ª. CALIFICACION DEL SERVICIO. RÉGIMEN JURÍDICO



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

2.1 El servicio cuya gestión se contrata, tendrá, en todo momento, la calificación de servicio público de competencia municipal, gestionado de forma indirecta bajo la modalidad de concesión administrativa, con las consecuencias inherentes a ser contrato administrativo, es decir, que la Administración concedente tendrá, entre otras la potestad de interpretar, modificar y rescindir el contrato unilateralmente por causas de interés público.

2.2. Este contrato tiene carácter administrativo con la calificación de contrato de gestión de servicio público y se regirá por las cláusulas contenidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Proyecto y en los Anexos que se acompañan a los mismos.

2.3. Para lo no previsto en los Pliegos y Proyectos se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación administrativa, enumerada sin carácter restrictivo a continuación: - La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. - El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local. - El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011 en adelante (TRLCSP) - El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) - El Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. (en adelante RSCL).

2.4. Será de aplicación, asimismo, lo establecido en el Decreto Autonómico 298/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de autorización, acreditación y Registro de Centros de Atención a personas mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como sus modificaciones posteriores o normativa que lo sustituya.

2.5. Sin perjuicio de lo anterior, el empresario queda obligado, con respecto al personal que emplee para el cumplimiento de este contrato, a la observancia de las disposiciones vigentes (o que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo) en materia laboral, social y fiscal, así como al cumplimiento de la reglamentación especial técnico-sanitaria de ámbito estatal, autonómico o local.



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

2.6. Se atribuye al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo el conocimiento de las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato.

CLÁUSULA 3ª. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. PERFIL DE CONTRATANTE

3.1. El procedimiento de adjudicación del contrato de concesión del servicio será el **procedimiento abierto**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y con la cláusula decimotercera de este Pliego.

3.2. El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

El órgano de contratación que actúa en nombre de este Ayuntamiento es el Pleno, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del TRLCSP.

El órgano de contratación tiene la facultad de aprobar el expediente de contratación, de adjudicar el contrato, de aprobar el gasto, así como ostentar las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución del mismo. Los acuerdos que



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

al respecto dicte, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del concesionario de residenciar su impugnación ante los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

3.3. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el **Perfil de contratante** al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:
www.aytosantaana.es

CLÁUSULA 4ª. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El contrato planteado, en principio, no va a suponer la necesidad de tramitar un expediente de gasto, ya que no está prevista ninguna aportación de la Administración. En relación al precio estimado del contrato no operará como criterio de adjudicación, dado que es un servicio social muy sensible como el que es objeto del presente concurso y por lo tanto no se considera conveniente la opción de rebaja en el precio. La variación del precio vendrá determinada por lo regulado anualmente por la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura, tanto para las plazas subvencionadas, si las hubiera, como para las de dependientes. Dicha exclusión del precio como criterio de adjudicación tiene su apoyo jurídico en el informe 28/1.995, de 24 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La empresa concesionaria aplicará a los adjudicatarios de las plazas, las tarifas que se hallan aprobadas por este Ayuntamiento en la Ordenanza Fiscal reguladora de la prestación del servicio de Centro Residencial Mixto y Centro de día.

El tipo mínimo de canon global anual a satisfacer al Ayuntamiento por parte del concesionario se fija en la cantidad que resulte del procedimiento de adjudicación, independientemente del nivel del uso del servicio, actualizándose según este pliego o ley de dexindexación de la economía española y su desarrollo reglamentario.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, conforme a la oferta económica que realice el concesionario. El precio del contrato se calculará multiplicando el canon anual ofrecido por la duración del contrato, es decir 8 años, al cual se adicionará, en su caso el I.V.A. correspondiente.

El canon se abonará con cargo a la aplicación 550 del vigente Presupuesto Municipal.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 1.743.507,69 euros (IVA excluido), teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

El concesionario recibirá el siguiente precio o contraprestación: el importe resultante de la aplicación de las tarifas por la prestación del servicio aprobadas por el Ayto Pleno en sesión del día 13 de enero de 2017.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 231.22799 del vigente Presupuesto Municipal; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

CLÁUSULA 5ª. CANON.

5.1. Los licitadores abonarán, como mínimo, un canon anual por habitación, y será el que resulte del procedimiento de adjudicación del contrato, al que habrá que añadirse, en su caso, el I.V.A. correspondiente. El incremento del número de habitaciones de la residencia dará lugar al incremento del canon en proporción al número de nuevas plazas. El canon se devengará por meses naturales vencidos y será exigible durante los 10 primeros días del mes siguiente.

5.2. El canon se liquidará por mensualidades vencidas y se ingresará en la cuenta que designe el Ayuntamiento.

5.3. El precio del contrato estará constituido por el canon anual correspondiente, no entendiéndose incluidos en él los gastos que la empresa deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas.

CLÁUSULA 6ª. TARIFAS.

6.1. Las tarifas que el concesionario habrá de percibir de los usuarios del servicio, deberán ser aprobadas y modificadas por el Ayuntamiento, antes de su entrada en vigor. Dichas tarifas tienen naturaleza de tasa.

6.2. Las tarifas se han fijado inicialmente mediante acuerdo del Pleno del Ayto celebrado el día 13 de enero de 2017, aprobando la correspondiente ordenanza fiscal.

6.3. Conforme determina la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía española, el procedimiento ordinario para la revisión de tarifas no podrá ligarse al índice anual de variación de precios al consumo del INE.

6.4. Las propuestas de revisión deberán fundamentarse en índices específicos aplicables en cumplimiento de la normativa reglamentaria de desarrollo de la Ley de Desindexación. El Ayuntamiento para acordarlas o denegarlas tendrá en cuenta la



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

variación de los elementos de costes unitarios conforme a lo dispuesto en apartado siguiente.

6.5. Las tarifas deberán ser suficientes para la financiación del servicio. El equilibrio económico de la concesión se mantendrá durante la vigencia de ésta.

6.6. **Revisión ordinaria.** Vencido el segundo ejercicio de vigencia del contrato, la revisión de precios se iniciará a petición del contratista en función de precios individuales e índices específicos , según determina el apartado 2º del artículo 4º de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, y cuando la naturaleza recurrente de los cambios en los costes de la actividad así lo requiera y se autorice en el desarrollo reglamentario de dicha Ley estatal . Los efectos económicos de la revisión de precios se aplicarán a partir del mes de enero de cada año.

6.7. **Revisión extraordinaria.** Cuando por parte del adjudicatario se estimara que ha existido una ruptura del equilibrio económico financiero del contrato, por la aparición de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, deberá presentarse un estudio económico que las acredite, así como la alteración del mismo y las medidas a adoptar para su restauración. Dicho documento se someterá a informe y consideración del Ayuntamiento, que tendrá en cuenta las partidas contables y sus importes, la documentación que aportó la empresa adjudicataria referentes a los gastos de explotación. La finalidad de dicho trámite administrativo es la de estudiar, detenidamente, si nos hallamos ante un supuesto de variación en los considerados gastos ordinarios, o, si por el contrario, queda plenamente acreditada la aparición de las denominadas circunstancias sobrevenidas o imprevisibles. Si como resultado de lo dispuesto en la presente cláusula se concluyera la alteración del equilibrio financiero del servicio por circunstancias sobrevenidas o imprevisibles, el Ayuntamiento adoptará cualquiera de las medidas que permita la normativa vigente en la forma, cuantía y con el alcance que considere pertinente.

CLÁUSULA 7ª. DURACION DEL CONTRATO.

5.1. La concesión tendrá una duración inicial de OCHO AÑOS (8 años) , contados a partir de la fecha en que se levante acta de inicio de prestación del servicio por el nuevo concesionario; acta que deberá levantarse dentro del plazo máximo de un mes siguientes a la fecha de firma del contrato. Se podrá prorrogar por períodos de un año hasta un máximo de 5 prórrogas. La duración máxima del contrato incluidas las prórrogas será de 13 años.

Las prórrogas serán acordadas por el órgano de contratación y serán obligatorias para el concesionario, salvo que en el contrato se prevea lo contrario, sin que pueda producirse por consentimiento expreso de las partes



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

5.2. Se establece un período de prueba de seis meses, durante los cuales la Corporación, por acuerdo del Pleno, podrá rescindir motivadamente el contrato, sin indemnización.

5.3. En el caso de vencimiento normal del contrato, o anormal por su resolución o declaración de caducidad, para garantizar la continuidad del servicio, el órgano de contratación podrá acordar que el concesionario continúe en la gestión del servicio hasta tanto el nuevo adjudicatario se haga cargo del servicio o la asuma directamente la Administración municipal concedente.

5.4. En todo caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaren circunstancias de interés público.

CLÁUSULA 8ª. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

8.1. Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, la proposición ofertada así como las condiciones de prestación del servicio, revestirán carácter contractual; por lo que dichos documentos se anexarán al contrato formando parte del mismo.

CLÁUSULA 9ª. POTESTADES DE LA ADMINISTRACION.

9.1. La Corporación concedente ostentará las siguientes potestades:

1ª) Interpretar y resolver unilateralmente las dudas que ofrezca el contenido y cumplimiento del contrato, siempre en aras del interés público y sin desviarse de este, con la particularidad de que, en caso de discrepancia del contratista, resulta preceptivo el dictamen del Órgano Consultivo competente.

2ª) Fiscalizar el servicio e imponer modificaciones al rescate si lo aconsejare el interés público o declarar la caducidad o su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley. Una variante de este poder de modificación es la facultad de suspensión del contrato, siempre que se levante acta en las que se consignen las circunstancias que lo justifican y se indemnice al contratista por los daños y perjuicios sufridos.

3ª) Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconsejare el interés público y, entre otras:



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

a) Variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consiste.

b) La alteración de las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios y en la forma de retribución del concesionario, con las modificaciones al contratista que procedan para que se mantenga el equilibrio económico de la concesión. Cuando los acuerdos que dicte la Administración respecto del desarrollo del servicio carezcan de contenido económico el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

4ª) Fiscalizar la gestión del concesionario a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión y dictar las órdenes para mantener o restablecer la prestación.

5ª) Ejecutividad de los Acuerdos del órgano de contratación, aunque en este caso será preceptivo informe del Secretario o letrado o dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente, según los supuestos.

6ª) Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiese prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo.

7ª) Imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiera.

8ª) Rescatar la concesión.

9ª) Suprimir el servicio.

9.2. En los correspondientes expedientes se dará audiencia al contratista, cuando proceda.

CLÁUSULA 10ª. DERECHOS DEL CONTRATISTA.

Son derechos del concesionario:

a) Utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio.

b) Percibir de los usuarios del servicio las tarifas aprobadas por la Administración concedente.



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

c) Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación que aumenten los costos o disminuyan la retribución; y en los casos en que por causas ajenas a las partes contratantes se alterasen las bases económicas de la concesión contempladas en el momento de su otorgamiento.

d) Solicitar la revisión las tarifas cuando, aún sin modificar el servicio, circunstancias sobrevenidas a imprevisibles que más allá del propio riesgo empresarial supongan la ruptura del equilibrio económico del contrato.

CLÁUSULA 11ª. OBLIGACIONES BÁSICAS DEL CONTRATISTA.

11.1. Serán obligaciones del concesionario:

a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas mediante el abono, en su caso, de la contraprestación comprendida en las tarifas aprobadas.

b) Iniciar el servicio dentro del mes siguiente a su concesión, siendo de su cuenta los gastos derivados de la transmisión del mismo.

c) Conservar las construcciones e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, por conclusión de la concesión, deban entregarse al Ayuntamiento, con todos los accesorios inherentes a las instalaciones y necesarios para la continuidad en la prestación del servicio.

d) Admitir al uso del servicio a toda persona que cumpla los requisitos reglamentarios, con preferencia especial, en todo caso, para los vecinos residentes y empadronados en el municipio de Santa Ana con más de dos años de antigüedad a la fecha de solicitud de ingreso en el Centro.

e) Responder ante terceros de los daños que puedan irrogarse por el funcionamiento del servicio concedido, salvo los que procedan de actos realizados en cumplimiento de órdenes impuestas por la Administración concedente. A estos efectos deberá suscribir una póliza general de responsabilidad civil así como una póliza general de daños por cuantía mínima de 200.000 euros.

f) No enajenar ni gravar sin autorización bienes o instalaciones que deban revertir a la Corporación concedente.



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

g) Abonar el canon debido al Ayuntamiento.

h) Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

i) El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial. (Artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

j) El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para los supuestos de subcontratación.

k) Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación.

l) Presentar las facturas correspondientes. Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

11.2. En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es Ayuntamiento de Santa Ana.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Alcaldía.
- c) Que el destinatario es Ayto Santa Ana.
- d) Que el código DIR3 es L01101650.
- e) Que la oficina contable es L01101650 (Secretaría-Intervención) .



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

f) Que el órgano gestor es L01101650 (ALCALDÍA).

g) Que la unidad tramitadora es L01101650(Secretaría-Intervención).

11.3. Podrán llevarse a cabo otras prestaciones complementarias u opcionales de las enumeradas en el Decreto 298/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de autorización, acreditación y Registro de Centros de Atención a personas mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o normativa posterior reguladora de las condiciones y requisitos para el funcionamiento de estos centros.

CAPITULO II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACION.

CLÁUSULA 12ª. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar que establece el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

d) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

[De acuerdo con el artículo 79 bis del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en este modelo de pliegos el órgano de contratación concretará los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos para el contrato, así como los medios admitidos para su acreditación, y detallará las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores. En caso de que nada se establezca en este pliego, serán de aplicación los establecidos en los artículos 11.4 y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para el tipo de contrato correspondiente.]

Téngase en cuenta, que se aplicará también, con carácter supletorio, lo dispuesto en dicho Reglamento General en el caso de que, habiéndose establecido en el pliego los requisitos de solvencia y medios de acreditación, estos no se hayan concretado suficientemente].

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, *[a elección del órgano de contratación:*



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. Dicho importe se cifra en la cantidad de 197.000,00 €

b) En los casos en que resulte apropiado, declaración apropiada de entidad financiera o justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. Dicho importe se cifra en la cantidad de 197.000,00 €

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. Dicho importe se cifra en la cantidad de 197.000,00 €

Como medio adicional a los previstos en las letras anteriores, el órgano de contratación podrá exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad].

3.2. En los contratos de concesión de servicios, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, [según el objeto del contrato], por uno o varios de los medios siguientes [a elección del órgano de contratación]:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

j) La solvencia técnica o profesional también se podrá acreditar por los medios siguientes:

- Relación de los servicios públicos de Residencias para personas mayores gestionados con referencia expresa a la fecha de su prestación, entidad, pública o privada, contratante, etc.



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

- Certificado de inscripción en el Registro de entidades, servicios y centros de carácter social regulado en el Decreto 298/2015, de 20 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, promovida y otorgada a favor de la persona física o jurídica que concurra a la licitación.

CLÁUSULA 13ª .PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

13.1. Aprobado el expediente de contratación, su documentación podrá consultarse en las oficinas municipales, en horario de 9 a 14 horas.

13.2. En el anuncio de licitación se expresará que podrá formularse reclamación contra los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

13.3. Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento en horario de atención al público, de las 9 a las 14 horas, situado en Plaza de España num. 1, CP. 10.189 (teléfono 927-33.70.02, fax. 927-33-72-22.) dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Perfil de contratante [*en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea cuando proceda por razón de la cuantía*].

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos: a) Las personas jurídicas”*.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día,



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición [*sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre*]. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

13.4. Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **tres sobres cerrados**, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de la concesión del servicio **RESIDENCIA DE ANCIANOS Y CENTRO DE DÍA DE SANTA ANA**». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa**
- **Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**
- **Sobre «C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

13.5. Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

13.6. Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

f) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de 500,00 €.

g) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

SOBRE «B»

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN
CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.**

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF/CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la concesión del servicio de RESIDENCIA DE ANCIANOS Y CENTRO DE DÍA EN SANTA ANA por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º ____, de fecha _____, en el Perfil de contratante y en la sede electrónica del Ayuntamiento, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato y ofreciendo en concepto de canon anual por HABITACIÓN / AÑO la siguiente cantidad:

En letra _____
euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (en su caso)

En número: _____ € y _____ € correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (en su caso)



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

**SOBRE «C»
DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE
VALOR**

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

- **Proyecto de explotación (gestión y servicios)**, que incluirá memoria de funcionamiento y de gestión o explotación del futuro servicio, en la que, necesariamente, de manera sucinta pero de un modo explícito y concreto se enumeren y describan los servicios a prestar por el concursante, además de los previstos como mínimos en los pliegos de prescripciones técnicas. Incluirá también un estudio económico financiero de la futura explotación del servicio.
- **Medios materiales+personales.** Relaciones de equipos de maquinaria, medios auxiliares, instalaciones y demás elementos de importancia que el concursante se compromete a aportar al servicio, especificando los que sean de su propiedad. Si la Administración lo considera necesario, el licitador deberá acreditar documentalmente la propiedad de la maquinaria y medios auxiliares. Relación del personal que se adscribirá al servicio, especificado por categorías, así como currículum vitae del director. El personal que presta actualmente servicios en la Residencia con contrato indefinido debe ser asumido por el concesionario, con sus clases y categorías. Plan de mejora de recursos.



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

- **Programas de actividades del centro de estancias diurnas (Centro de Día).**

CLÁUSULA 14ª. GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

14.1. Garantía provisional.

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de 500 euros, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato.

La garantía provisional se depositará:

— En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.

— Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución. La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

14.2. Garantía definitiva.

La garantía definitiva será el importe del canon ofertado calculado sobre las actuales tarifas. Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato. Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 15ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
TRAMITACIÓN Y CÓMPUTO DE PLAZOS.

Se utiliza el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación La tramitación del expediente de contratación será ordinaria y los plazos se computarán en días naturales. Si el último día fuera festivo se prolongará el plazo al siguiente día hábil.

CLÁUSULA 16ª. MESA DE CONTRATACIÓN.

16.1. La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

- Presidente, que lo será el de la Corporación Municipal o miembro en quien delegue.

- Vocales:

- El Secretario-Interventor del Ayto de Santa Ana.

- Un/a Concejal/a designado por el Sr. Alcalde.

- Un/a Concejal/a designado por el Sr. Alcalde

- Un/a Concejal/a designado por el Sr. Alcalde

- Un/a Concejal/a designado por el Sr. Alcalde

- Actuará de secretario el Secretario de la Corporación.



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto

**CLÁUSULA 17ª. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
GENERAL Y APERTURA DE PROPOSICIONES.**

17.1. La Mesa de Contratación se constituirá en la sede de la Corporación, el lunes, día hábil, siguiente al cierre del plazo de presentación de proposiciones, en el caso de que este fuera inhábil, al día siguiente.

17.2. La Mesa procederá, en sesión no pública, a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A). A estos efectos, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación general y el Secretario certificará la relación de documentos que obran en cada uno de ellos.

17.3. Si la Mesa de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada, concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador lo subsane. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición. Se entenderá subsanable toda omisión de datos que existieren en la fecha de cierre del plazo de presentación de proposiciones, o que no alteren el contenido de la proposición, como omisión de firmas, errores materiales, etc. Y no subsanable aquella omisión de datos que no concurren en el licitador al término del plazo de presentación de proposiciones o que alteren sustancialmente éstas. Las observaciones para su posible subsanación se notificarán por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente.

17.4. Al margen de la subsanación de defectos no sustanciales, la Mesa de Contratación podrá recabar de los empresarios licitadores las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de todos los documentos complementarios, lo que deberá cumplimentarse en el plazo de los cinco días naturales siguientes. En ningún caso, las aclaraciones o documentación complementaria podrá servir para alterar el contenido sustancial del licitador aclarante, ni para romper la igualdad de los licitadores.

17.5. En caso de que se haga uso de estas facultades se suspenderá el acto público de apertura de los sobres dos y tres, notificándose a los interesados el día y hora en que tendrá lugar dicho acto público de apertura.



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

17.6. La no subsanación de defectos o no presentación de las aclaraciones requeridas, dará lugar a la exclusión del licitador del procedimiento de concurso.

17.7.- La Mesa, una vez transcurrido el plazo de subsanación concedido, en su caso, declarará la admisión de los licitadores que hayan presentado correctamente la documentación exigida en el Sobre A, y fijará día y hora para que, en acto público, se proceda a la apertura del sobre C, lo que se anunciará en el perfil del contratante.

El Presidente de la Mesa de contratación hará público el resultado de la calificación de los documentos contenidos y presentados en el Sobre A, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas.

El Presidente de la Mesa invitará a los licitadores a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen pertinentes, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes.

A continuación, se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas del Sobre C y del nombre de los licitadores, dando ocasión a estos para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados. Las posibles discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, así como las dudas sobre las condiciones de secreto en que han sido custodiadas se tramitarán en la forma prevista en el artículo 83 del Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas.

Acto seguido se procederá a la apertura del sobre C de los licitadores admitidos dando lectura a la relación de los documentos aportados.

La Mesa de contratación solicitará los informes que estime oportunos para la valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor y que son los especificados en la siguiente cláusula.

Una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor, se procederá en acto público a la apertura del sobre B, siguiéndose los mismos trámites señalados para la apertura del sobre C. En todo caso, en este acto, con carácter previo a la apertura del sobre B, se dará a conocer a los licitadores la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

La Mesa solicitará los informes que estime oportunos a efectos de su valoración.



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

Si la Mesa considera que alguna oferta contiene valores anormales o desproporcionados se llevará a cabo las actuaciones previstas en el artículo 85 del RGLAP.

17.8. Tras la valoración, la Mesa realizará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya presentado la propuesta más ventajosa a la Corporación Local.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

[Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en estos pliegos]

CLÁUSULA 18ª. CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

18.1 La selección del contratista se realizará mediante procedimiento abierto, atendiendo a los siguientes criterios, en orden decreciente de importancia, y los correspondientes factores de ponderación, que se aplicarán siempre que sea posible:

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

a) *Canon a la Administración.* Por cuyo criterio podrá otorgarse hasta un máximo de 60 puntos .La puntuación a obtener por este criterio supone el 60 % del total de puntuación.(Documento a adjuntar en sobre B).

— *Mayor canon anual ofrecido: HABITACIÓN/AÑO: , hasta un máximo de 60 puntos*

El ofertante que mayor cantidad por habitación/año ofrezca obtendrá 60 puntos, la puntuación del resto de licitadores por este apartado se obtendrá mediante la aplicación de una regla de tres simple.



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

Será rechazada toda oferta que, en la valoración final de este criterio no ofrezca un mínimo de 1.200€/habitación/año.

B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

a) Proyecto de explotación (gestión y servicios).(De 0 a 25 puntos).

Por cuyo criterio podrá otorgarse hasta un máximo de 25 puntos. Dicho criterio representa un total del 25 % del total de puntuación . Se tendrán en cuenta los subcriterios de idoneidad del servicio que se ofrece y la claridad de los objetivos de cualidad y calidad, sobre la base de las prestaciones complementarias y especializadas recogidas en la sección quinta del título III del Decreto 14/2001 y la dimensión correcta del servicio en relación a los medios humanos y materiales. Todo ello deducido del proyecto de explotación y de la memoria económica presentada.

Se valorará:

* Programa de actividades a realizar, incluidos los servicios complementarios servicios de podología y rehabilitación, educación ocupacional etc

* Plan de control y mejora de la calidad del servicio.

* Medios materiales propios, en su caso, que destinará a la prestación de los servicios.

* Plan de protección y seguridad.

* Plan de gestión de calidad, que incluya el mapa de procesos, procedimientos y protocolos de actuación, referidos al usuario y a la familia, a los servicios, a los recursos humanos, e indicadores mínimos asociados.

* Desarrollo de los siguientes programas con sus correspondientes protocolos y según el tipo de dependencia:

Programa de promoción de la autonomía personal.

Programa de intervención terapeuta y rehabilitadora para el mantenimiento y/o mejora de las capacidades y habilidades funcionales, cognitivas, emocionales afectivas, conductuales y de relación social y participación de la comunidad.

Programa de cuidados personales y de asistencia y apoyo a las actividades de la vida diaria.



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

- * Plan de revisión y mantenimiento de las instalaciones
 - * Campaña de divulgación, información y publicidad del servicio
- (Documento a presentar en el sobre C dependiente de un juicio de valor).

b) Medios materiales+personales.(De 0 a 10 puntos).

Por este criterio podrá otorgarse hasta un máximo de 10 puntos . Dicho criterio representa el 10 % del total de puntuación.

Se valorará:

- * Funciones de cada puesto de trabajo.
- * Formación específica de cada trabajador.
- * Jornada de trabajo de cada puesto, expresando con precisión el número de horas y, en su caso, si es a jornada completa o parcial.
- * Organización del personal para cubrir las sustituciones, ausencias y vacaciones.
- * Plan de formación para el personal laboral.
- * Compromiso de crear y contratar puestos de trabajo fijo que excedan de los exigidos por la normativa vigente de la Junta de Extremadura en materia de Centros Residenciales para personas dependientes.
- * Compromiso de contratación de trabajadores desempleados como medida de fomento de empleo.

(Documento a presentar en sobre C criterios dependientes de un juicio de valor).

c) Programa de Actividades para el centro de estancias diurnas. (De 0 a 5 puntos).

Por cuyo criterio podrá otorgarse hasta 5 puntos a quien se comprometa a su constitución y funcionamiento de acuerdo con el programa que se presente. Dicho criterio representa un 5 % del total de puntuación. Se valorará:



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

- * La organización del servicio,
- * Medios personales y materiales adscritos
- * Servicios complementarios.
- * Programa de dinamización.
- * Campaña de divulgación, información y publicidad del servicio

(Documento a presentar en sobre C, criterios dependientes de un juicio de valor).

Será rechazada toda oferta que, en la valoración final no obtenga una puntuación igual o superior a 20, tras la aplicación de estos criterios.

La puntuación final de cada empresario licitador será la suma de las parciales obtenidas por todos los criterios establecidos. Se propondrá la adjudicación del contrato a aquel empresario cuya oferta obtenga la mayor puntuación o se propondrá motivadamente la no procedencia de la adjudicación.

18.2 En caso de producirse empate en la puntuación tras la valoración de los distintos criterios, se adjudicará el contrato al licitador, que en el momento de acreditar su solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores fijos con discapacidad en porcentaje superior al 2 por 100 del total de la misma. En caso de que dos o más licitadores acrediten tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, tendrá preferencia en la adjudicación, el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En el supuesto de que ninguno de los licitadores acrediten tener en su plantilla trabajadores fijos con discapacidad en porcentaje superior al 2%, o aún así persistiera el empate, el contrato se adjudicará al licitador que mayor puntuación haya obtenido por el **canon anual ofrecido**. Si persistiera el mismo se preferirá al licitador que más puntuación haya obtenido del apartado **mejoras en obras y equipamiento auxiliar**. Si por este apartado la puntuación fuera la misma se elegirá al que mayor puntuación obtuviera del apartado **proyecto de gestión y explotación**. A continuación, si persistiera el empate se preferirá al que mayor puntuación haya obtenido del apartado: **proyecto de medios materiales+personales** y finalmente al que mayor puntuación obtuviera del apartado **Programa de actividades para el centro de estancias diurnas**.

Finalmente si persistiera el empate se resolvería por sorteo.



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

CLÁUSULA 19ª. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN FORMULADA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN ADJUDICANDO EL CONTRATO.

19.1. La Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes que considere procedentes, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno hasta que no haya recaído resolución del órgano de contratación adjudicando el contrato.

19.2. A la vista de la propuesta de la Mesa, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

19.3. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64,2 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

19.4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 310, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

- a). En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b). Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también de forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

CLÁUSULA 20ª. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

- Canon anual superior a 2000,00 €/HABITACIÓN (10.000,00 €/año).
- Compromiso de contratar a un número de trabajadores que superen en un 150% al total de la plantilla exigida por la normativa vigente.

CLÁUSULA 21ª. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.

21.1. La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquélla en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el perfil del contratante. Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar. La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituida la garantía definitiva. Cuando no



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente.

CAPITULO III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 22ª. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

22.1. La Administración y el contratista deberán formalizar el contrato de concesión para la gestión indirecta del servicio de gestión del Centro de Día y Residencia de Ancianos de Santa Ana en documento administrativo, dentro de los 10 días siguientes al de notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a Escritura Publica a petición del contratista y a su costa.

22.2. El contratista, además del contrato, deberá firmar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que se incorporarán al contrato, por formar parte del mismo.

CLÁUSULA 23ª. GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

23.1. Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los de anuncio que genere el concurso, y los preparatorios y de formalización del contrato.
- b) Los tributos estatales, provinciales o municipales que deriven del contrato, actuales y futuros.
- c) Asumir el pago del IVA, que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.
- d) Los de formalización pública del contrato de adjudicación.



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

CAPITULO IV. EJECUCION DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 24ª. INSTRUCCIONES Y SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

24.1. El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, y con estricta sujeción a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas y en el contrato, así como a las instrucciones que dicte la Administración.

24.2. El órgano de contratación podrá designar un director facultativo que supervisará la ejecución del contrato, y que cursará al contratista las órdenes e instrucciones que dicte el órgano de contratación. La Administración, a través de la dirección facultativa o directamente, podrá inspeccionar el servicio, instalaciones, locales y documentación y contabilidad de la empresa. Durante la gestión del servicio, el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos se soliciten sobre la gestión del servicio público.

24.3. El adjudicatario del contrato deberá presentar un programa de actuaciones precisas para la puesta en marcha del servicio, si fuese requerido, levantándose acta del inicio de la prestación.

CLÁUSULA 25ª. OBLIGACIONES LABORALES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO.

25.1. En caso de cesión del contrato, el cesionario se subrogará en la posición del anterior concesionario con respecto al personal laboral que integra la plantilla actual del centro. El Ayuntamiento no tendrá relación laboral alguna con dicho personal ni con el que contrate el concesionario durante la vigencia del contrato ni a su fin. Este personal dependerá exclusivamente del concesionario que deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, y de prevención de riesgos laborales.

25.2. Durante la vigencia del presente contrato, el concesionario está obligado a informar previamente y de forma expresa al Ayuntamiento para cubrir las vacantes de puestos de trabajo que se puedan producir (tales como vacaciones, bajas por IT, suspensiones de ocupación, extinción de contratos, etc.). La inobservancia de esta obligación será considerada como falta leve y sancionada en la forma que se prevé en este Pliego.



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

25.3. El concesionario deberá disponer del personal necesario, adecuado y suficiente para prestar los servicios a que se obliga en esta concesión, de conformidad con las exigencias que se establezcan desde la Junta de Extremadura en atención al número y situación de dependencia de los usuarios. Por el concesionario se designará entre éstos a un responsable del Servicio, como Director, Gerente o Encargado. Dicho responsable ejercerá sus competencias sin perjuicio de las que correspondan al Ayuntamiento, en ejercicio de su labor fiscalizadora.

25.4. La totalidad de estos trabajadores deberá tener su residencia habitual en Santa Ana, con una antigüedad mínima de veinticuatro (24) meses a la fecha de la contratación, acreditada mediante certificado de empadronamiento. No obstante si alguno de los puestos requieren para su desempeño una titulación o cualificación profesional específica, y no hubiere ningún interesado en la localidad, no regirá lo anterior.

25.5. El adjudicatario relacionará en su oferta las características funcionales, laborales y número de trabajadores que integrarán cada puesto o puestos de trabajo, debiendo proceder a su contratación con anterioridad de tres días a la fecha prevista de apertura de la residencia.

25.6. Serán de cuenta del contratista todo tipo de indemnizaciones que corresponda percibir a los trabajadores adscritos al servicio, sin que las mismas sean imputables al costo del servicio.

25.7. Los trabajadores afectos a los servicios deberán ir correctamente uniformados; los tipos de uniformes serán elegidos según el criterio del Ayuntamiento.

25.8. Una vez en funcionamiento la residencia, deberá el adjudicatario presentar una lista en la que se relacionen los trabajadores afectos al servicio y sus diferentes categorías, así como los tipos de contratos suscritos, en un plazo máximo de un mes.

25.9. El Ayuntamiento de Santa Ana no tendrá relación laboral, jurídica ni de otra índole con el personal de la empresa adjudicataria.

25.10. Es obligación específica del concesionario el cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes en materia de contratación laboral, seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo, cuyo incumplimiento no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento, ni frente a la Administración responsable ni frente a los trabajadores.

25.11. En el supuesto del ejercicio del derecho de huelga por el personal del servicio, se descontará del precio a percibir por el concesionario las cantidades que no



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

proceda satisfacer por éste en concepto de retribuciones, a tal efecto el concesionario deberá presentar en el Ayuntamiento dentro de los 10 primeros día del mes siguiente, las nóminas de los trabajadores, así como los Tc1 y Tc2 relativos al mes correspondiente al periodo de huelga.

CLÁUSULA 26ª. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.

26.1. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se causen a consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

26.2. El contratista es responsable, en todo momento, de mantener en óptimas condiciones de uso y funcionamiento todas las instalaciones, vehículos, material, bienes y equipos adscritos a la prestación del servicio, garantizando su buena conservación y su reposición en los plazos y forma previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

26.3. El adjudicatario deberá suscribir una póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivadas de la prestación del servicio. El límite de indemnización mínima a contratar por estos riesgos será de 200.000 euros, por cada uno de los accidentes que puedan suceder causados a consecuencia de la realización de los trabajos que exija la prestación de los servicios, en el bien entendido que esta cuantía no actúa como límite de la responsabilidad indemnizatoria de la que pueda ser declarado culpable. El tomador del seguro habrá de acreditar estar al corriente de pago de la póliza suscrita, presentando el recibo original correspondiente en el momento de la signatura del contrato. En los ejercicios sucesivos y al vencimiento de la póliza deberá presentar el documento acreditativo de su renovación y pago. La falta de pago se tipifica como infracción grave. El asegurador deberá renunciar a sus posibles derechos de repetición que pudiera ejercitar contra el Ayuntamiento por su intervención en el hecho causante de la responsabilidad.

CLÁUSULA 27ª. INFRACCIONES Y SANCIONES.

27.1. Las infracciones del concesionario por incumplimiento de sus obligaciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

27.2. Son infracciones **leves** aquellas que, no afectando desfavorablemente a la cualidad, cantidad y tiempos de la prestación del servicio, no comporten un peligro para las personas o las cosas, no reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones y de los bienes ni causen molestias a los usuarios. Sin carácter exhaustivo, son infracciones leves las siguientes:



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

- El trato incorrecto a los usuarios del servicio.
- La falta de libro de hojas de petición y quejas.
- No mantener una temperatura adecuada en el Centro.
- Las alteraciones en el inmueble que no tenga carácter de graves.
- Falta de puntualidad en la prestación de los servicios concedidos.
- La falta de cuidado y atención a las instalaciones y equipamiento.

27.3. Son infracciones **graves** aquellas que afecten desfavorablemente a la calidad, cantidad y tiempos de la prestación del servicio o causen molestias a los usuarios del servicio. No obstante, constituyen infracciones graves, en todo caso, las siguientes:

- El trato incorrecto continuado con lo usuarios del servicio.
- La destrucción o alteración de los bienes entregados que no constituya infracción muy grave.
- El incumplimiento de las modificaciones ordenadas en el servicio.
- Coartar, de cualquier forma, la libertad y el derecho de información de los usuarios.
- No suministrar a los usuarios los menús prescritos.
- No mantener en perfecto estado de limpieza el Centro.
- El incumplimiento de la normativa de seguridad e higiene en el trabajo.
- La comisión de más de dos infracciones leves en tres meses durante un año.

27.4. Se considerarán infracciones **muy graves** las siguientes:

- La comisión de dos faltas graves en el período de un año.
- El incumplimiento muy grave de las obligaciones esenciales que ocasionen un riesgo para la buena marcha del servicio o ponga en peligro la seguridad de los usuarios.
- La interrupción total o parcial del servicio público, exceptuando los casos de fuerza mayor, por más de 24 horas.
- No admitir a los usuarios al uso y goce del servicio, cuando reúnan las condiciones y requisitos necesarios para ser admitidos.
- La no intervención inmediata después de la denuncia o conocimiento de una situación que comporte una repercusión grave para el servicio o de peligro grave para los ciudadanos.
- La desobediencia reiterada de las órdenes e instrucciones de la Administración para asegurar que el servicio se lleve a término en las debidas condiciones y que respondan en todo momento a las exigencias del interés público.



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

- Destinar los bienes o instalaciones afectos al servicio a usos distintos a los señalados o a la prestación de servicios públicos análogos en otros municipios.
- El abandono de la explotación del servicio.

27.5. Toda sanción implicará la calificación previa de la falta o faltas, y será el órgano de contratación quien imponga las sanciones. Si un mismo hecho u omisión constituyese dos o más infracciones administrativas vinculadas a los mismos intereses públicos protegidos, el órgano de contratación tomará en consideración únicamente la infracción que revistiese mayor gravedad. El concesionario será, en todo caso, responsable de las infracciones que hayan tenido origen en acciones u omisiones imputables a su personal.

27.6. Las infracciones o faltas leves serán sancionadas con una multa de 600 euros durante los cinco primeros años. Transcurridos los cinco primeros años la multa se incrementará en 600 euros cada quinquenio, hasta la finalización de la concesión,

27.7. Con carácter general, la comisión de faltas graves será sancionada con la imposición de una multa entre 1.800 y 6.000 euros, durante los primeros cinco años y de entre 3.000 y 18.000 euros, a partir de esta fecha y hasta el final del período de la concesión.

27.8. Las faltas muy graves se podrán sancionar con la resolución del contrato de concesión o con una multa de entre 18.000 a 50.000 euros, durante los cinco primeros años y de 50.000 a 150.000 euros, a partir de esta fecha y hasta el final del período de la concesión.

27.9. Las penalidades serán independientes entre sí y, por lo tanto, acumulativas. En todos los supuestos anteriores, las sanciones que se impongan se entenderán sin perjuicio de que el concesionario deba reparar las deficiencias o defectos observados, así como los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que fije el órgano de contratación.

CAPITULO V. INCIDENCIAS DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 28ª. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

28.1. El órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el contrato por razones de interés público debidamente justificadas.



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

28.2. Cuando en el transcurso de la ejecución del contrato fuese necesario, por disposiciones normativas u órdenes del Ayuntamiento, modificar la prestación del servicio e introducir nuevos medios humanos, materiales, o equipos que no figuren en el presupuesto inicial del contrato, el concesionario elaborará propuesta de nuevos precios basándose en una similar descomposición de precios unitarios a la que va a aportar inicialmente en la memoria económica, a efectos de homogeneización en su estudio y consideración. El órgano de contratación instruirá expediente de precios contradictorios en el que se analizará la oferta, adoptándose el acuerdo que proceda quedando los nuevos costos incorporados a todos los efectos en el cuadro de precios de la oferta original que va servir de base al contrato y de referencia para el cálculo del precio de la concesión.

28.3. En los casos en que las modificaciones impuestas carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de las mismas.

CLÁUSULA 29ª.- INTERVENCIÓN DE LA CONCESIÓN.

29.1. Si el concesionario incurriese en infracción grave que pusiera en peligro la buena prestación del servicio el órgano de contratación podrá declarar la intervención de la concesión, con el fin de asegurar provisionalmente la prestación del servicio. La resolución del órgano de contratación fijará un plazo previo para que el concesionario pueda subsanar las deficiencias observadas, y si no las corrigiera en plazo, procederá la efectividad del secuestro acordado.

29.2. En virtud de la intervención, la Administración concedente se encargará directamente del funcionamiento del servicio, utilizando para ello los medios personales y materiales afectos a la concesión. La explotación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se entregará, al finalizar el secuestro, el saldo activo que resultare después de satisfechos todos los gastos.

29.3. La intervención tendrá carácter temporal y su duración máxima no podrá exceder de dos años ni de la tercera parte del plazo que restare para el término de la concesión.

29.4. El órgano de contratación podrá acordar, y el concesionario podrá pedir, en cualquier momento, el cese de la intervención, una vez normalizada la prestación del servicio.



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

CLÁUSULA 30ª. CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.

30.1. Procederá la declaración de caducidad de la concesión, cuando, levantada la intervención, el concesionario incurriera de nuevo en las infracciones que lo hubieran determinado o en otras similares; y cuando incurra el concesionario en infracción muy grave de sus obligaciones esenciales. Constituirá infracción muy grave la reiteración y la reincidencia. Existe reiteración cuando el infractor hubiese sido sancionado más de dos veces en el transcurso de un año por la comisión de infracción de carácter grave de sus obligaciones esenciales. Existe reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado más de dos veces en el transcurso de un semestre por la comisión de la misma infracción grave de sus obligaciones esenciales.

30.2. El procedimiento, requisitos y consecuencias de la caducidad se regirá por lo dispuesto en el TRLCSP y Reglamento de Desarrollo y, en su defecto por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

CAPITULO VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

CLÁUSULA 31ª. VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL

31.1. Llegada la fecha de vencimiento del contrato o de sus prórrogas el concesionario debe entregar a la Administración concedente todos los bienes afectos a la concesión, que han debido ser amortizados durante el plazo concesional. Los bienes se entregarán libres de cargas y gravámenes y en buen estado de conservación, para garantizar lo cual la Administración, en los seis meses anteriores al vencimiento del plazo concesional, podrá designar un interventor técnico que supervise las actuaciones del concesionario.

CLÁUSULA 32ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

32.1. Son causas de resolución del contrato además de las enumeradas en los artículos 223 y 286 del TRLCSP, así como las previstas en el RSCL, las siguientes:



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ANA
(Cáceres)

a) El incumplimiento por el contratista de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego o en el resto de los documentos contractuales y, en especial el incumplimiento de las prestaciones incluidas en su proposición.

b) La falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentadas por la empresa, entendido como incumplimiento imputable al contratista.

c) La reiterada deficiencia en la ejecución de las prestaciones, en los términos de la cláusula 9ª.

d) El comportamiento irregular del personal de la empresa.

e) La cesión o subcontratación a terceros del servicio, sin la autorización preceptiva del Ayuntamiento.

f) El rescate o suspensión del servicio por razones de interés público.

g) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios, acuerdos, reglamentaciones y demás normas aplicables.

h) La falta de pago de los salarios a los trabajadores y de las cuotas de la Seguridad Social, así como de los bienes y productos a utilizar para la prestación de los servicios contratados.

i) Incurrir el concesionario, con posterioridad a la adjudicación del contrato, en alguna de las causas de prohibición, incapacidad o incompatibilidad definidas en el TRLCSP.

j) La modificación de las tarifas sin autorización de la administración, cuando ésta sea exigida.

32.2. La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 225 y 288 del TRLCSP.

DILIGENCIA. El anterior pliego de cláusulas administrativas fue aprobado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Ana mediante resolución de fecha 7 de marzo de 2017.-